INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2018 – 00712, informándole que el apoderado de la empresa SEGURIDAD MARICEL LTDA no presentó escrito alguno respecto a la demanda ejecutiva incoada en su contra.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional

DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con proveído del 5 de marzo de 2019 se libró orden de pago por la diferencia entre lo pagado y lo que se debía cancelar, junto con la indemnización por despido injusto, sanción moratoria y costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario a favor del señor NOÉ JOAQUÍN FORERO (fl. 128).

El 13 de marzo de 2020 se notificó personalmente, al abogado, EUSTOQUIO HELADIO ASPRILLA ASPRILLA de la demanda incoada contra la empresa SEGURIDAD MARICEL LTDA (fl. 149).

Que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos para resolver sobre los procesos ejecutivos, conforme a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, las solicitudes y escritos que fueron remitidos por correo electrónico fueron incorporados a los expedientes digitales, sin que, a la presente data

el apoderado de la empresa SEGURIDAD MARCIEL LTDA hubiese presentado escrito alguno.

Conforme a lo expuesto, se ordenará CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de acuerdo a la orden de pago librada.

Por otro lado, se fijará como agencias en derecho a favor del ejecutante NOE JOAQUÍN FORERO y contra la empresa SEGURIDAD MARCICEL LTDA, la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000.oo), suma que será tenida en cuenta a la hora de liquidar las costas por parte de la secretaría del Despacho.

En los anteriores términos el Despacho requerirá a las partes, para que una vez se encuentre en firme el auto de liquidación y aprobación de costas de la ejecución, se proceda a presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

También se requerirá a las partes, para que informen si al señor NOÉ JOAQUÍN FORERO, le ha sido reconocido y pagada suma alguna de acreencias laborales objeto de la presente ejecución y costas y agencias en derecho fijadas en el trámite ordinario.

De cara a las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas para que registraran la cautela decretada el 03 de diciembre de 2019, se tiene que, entre los bancos GNB Sudameris, Occidente, Caja Social, BBVA, AV Villas, Pro Credit y Banco Davivienda, los únicos que informaron que la demandada poseía cuentas bancarias en sus dependencias fueron el Banco AV Villas y Davivienda, quienes, a la fecha, no han informado sobre la congelación y/o depósito de dinero de las cuentas de la ejecutada SEGURIDAD MARICEL LTDA y, en revisión de la cuenta judicial del Despacho no se encontró depósito de dinero en favor del ejecutante proveniente de esas entidades, por lo que se les requerirá para que, informen si se ha efectuado la congelación y/o depósito de dinero de la empresa demandada y en caso de ser afirmativa esta premisa, se les concederá el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del enunciado oficio para que ponga a disposición de esta sede judicial los dineros embargados y en caso de haberse realizado algún depósito deberá allegar constancia de tal trámite.

Lo anterior, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

Por lo tanto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ejecutoriado y en firme el mandamiento de pago librado a favor del señor NOÉ JOAQUÍN FORERO y contra la empresa SEGURIDAD MARICEL LTDA.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la empresa SEGURIDAD MARICEL LTDA. En la liquidación de costas que efectuará la Secretaria inclúyase la suma de $2.400.000.oo por concepto de agencias en derecho.

TERCERO. REQUERIR a las partes para presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., una vez se encuentre en firme el auto de liquidación y aprobación de costas del trámite de ejecución.

CUARTO. REQUERIR a las partes para que informen si la ejecutada ha reconocido y pagado suma alguna por concepto de acreencias laborales y costas y agencias en derecho reconocidas en sentencia judicial.

QUINTO: REQUERIR a los bancos **AV VILLAS** y **DAVIVIENDA** para que, en el término de cinco (05) días informen si se ha efectuado la congelación y/o depósito de dinero de la empresa **SEGURIDAD MARICEL LTDA** y en caso de ser afirmativa esta premisa, se les concederá el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del enunciado oficio para que ponga a disposición de esta sede judicial los dineros embargados y en caso de haberse realizado algún depósito deberá allegar constancia de tal trámite.

SEXTO: INGRESAR el proceso al despacho una vez en firme el presente proveído con el fin de liquidar y aprobar las costas causadas en la ejecución.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 085 de Fecha 13– 12– 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

Draf - CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a999ddbe16b74d75bad19bf1b0ca66b60cba8be3d5a8ba2ab6b1721f5180188c**
Documento generado en 10/12/2021 04:14:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica